



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: CESAR GONZALO SOLÓRZANO R.
DEMANDADOS: HEBERT GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
RADICADO N°: 2022-00023-00

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderado judicial legítimamente constituido, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, contra el señor HEBERT GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a esta y a favor suyo de la siguiente manera: **Obligación No. 725027450199737, PAGARÉ No 027456100014654:** Por la suma de SESENTA MILLONES PESOS (\$60.000.000), por concepto de capital insoluto; por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 25 de enero de 2022 que equivalen a la suma de SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$707.272), conforme la cláusula segunda del pagaré sub examine; por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el 26 de enero de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada; **Obligación 4866470214084568, pagaré No. 4866470214084568:** por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$593.708), por concepto de capital insoluto; los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 29 de octubre de 2021 hasta el 25 de enero de 2022 que equivalen a la suma de ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.779) conforme la cláusula segunda del pagaré; por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 26 de enero de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de las obligaciones adeudadas.

Adicionalmente solicitó que, se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho al demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fue acercado al juzgado, el pagaré original y su carta de instrucciones; igualmente fue recepcionada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la ejecutada, exonerándose del deber de remitir la demanda a la ejecutada paralelamente con el envío al juzgado.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, a los títulos valores en original y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 18 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de menor cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada es esta localidad y ese fue el fuero determinante de la competencia alegado por el accionante.

Por último, el apoderado del demandante manifiesta desconocer canales virtuales de notificación del ejecutado y determina los mismos para él y para su representado detallando sus correos electrónicos

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenarle al señor **Hebert González Hernández**, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de las siguientes sumas de dinero: **1)- Obligación No.**

725027450199737, **PAGARÉ No** 027456100014654: La suma de SESENTA MILLONES PESOS (\$60.000.000), por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 25 de enero de 2022 que equivalen a la suma de SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$707.272); y más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el 26 de enero de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada; y, **2)- Obligación** 4866470214084568, **pagaré No.** 4866470214084568: La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$593.708), por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 29 de octubre de 2021 hasta el 25 de enero de 2022 que equivalen a la suma de ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.779); y, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 26 de enero de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de las obligaciones adeudadas.

SEGUNDO.- Imprímasele a esta demanda de menor cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Este auto será notificado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o, de cumplir el actor las cargas contenidas para él en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, también podrá notificarse, previa información al juzgado, por vía de mensaje de datos, en cuyo momento se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal

QUINTO.- Reconocer personería al doctor Cesar Gonzalo Solórzano Riaño, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1020735748, y Tarjeta Profesional de Abogada N° 212284 del C.S. de la J., en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773307101bb7ef844e16317d7afb00f9d90dd412ba263be1c61684397d94ab13**

Documento generado en 10/02/2022 05:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>